

Nombres y apellidos: Los 15 Sueños, S.L.- Localización: C/ General Sanjurjo, nº 15.- Concepto: derechos de apertura.- Cargo: 25721.- Importe: 644,08 €.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2013.

La Secretaria Delegada, Luisa E. del Toro Villavicencio.

Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos

A N U N C I O

11045

7805

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) e intentada la notificación, no se ha podido practicar, se anuncia por medio de este Boletín Oficial, los siguientes actos administrativos en relación a los expedientes que se relacionan:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el 17 de junio de 2013, acordándose, por unanimidad, lo que sigue en relación a D. Ángel Gonzalo de Dios Alonso titular de la licencia municipal de taxi nº 746, en expediente 2012004071:

“Extinguir por revocación la titularidad de la licencia municipal de taxis 746 a Don Ángel Gonzalo de Dios Alonso con D.N.I. 45435756-S por incurrir en la causa de extinción del artículo 29.2 letra a) del Reglamento del Servicio de Taxi. Notificar la presente a los interesados otorgándoles un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente para poner a disposición de esta Administración en escrito dirigido al Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos toda la documentación administrativa referida a la licencia municipal nº 746. Comunicar al interesado que, sirviendo la presente de apercibimiento previo en los términos del artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las AAPP y de Procedimiento Administrativo Común, en caso de que no ejecute lo notificado voluntariamente en el plazo

indicado, se procederá a la ejecución forzosa por las vías previstas en el artículo 96 de la misma norma. Significar a los interesados que, contra la resolución, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses; en ambos recursos el plazo se computará desde el día siguiente al de notificación del acto, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.”

Al entenderse que concurren las circunstancias previstas en el artículo 61 LRJ-PAC, el presente anuncio no contiene el texto íntegro de los actos mencionados, indicando a los interesados que pueden personarse en las dependencias del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos sitas en Avenida Tres de Mayo, número 40, 2ª planta, 38005 de Santa Cruz de Tenerife, haciendo constar el número de expediente y su número de licencia.”

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2013.

El Jefe del Servicio, p.a., Jesús Frías Hernández.

Área de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios de Soporte

Servicio de Recursos Humanos

A N U N C I O

11046

7770

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2013 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“6.- Aprobación de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Recursos Humanos:

“Antecedentes de hecho.

I.- En la reunión de 19 de Junio de 2012 de la Mesa General de Negociación celebrada en el Distrito de Ofra-Costa Sur a las doce horas y veinte minutos entre la Administración y los representantes de las Organizaciones Sindicales, según consta en el Acta de la misma en su apartado segundo se trata de “Las normas de organización y funcionamiento de la Mesa general de negociación”.

II.- Se firma el Acuerdo respecto al contenido en la Reunión celebrada el día 27 de noviembre de 2012, por parte de los representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales tal como consta en el Acta de la reunión de esa fecha.

III.- El expediente se remite a la Oficina del Secretariado de la junta de Gobierno el día 15 de abril de 2013, que lo devuelve el expediente de “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife” el 19 de abril con indicación “de ser tratado en Junta de Gobierno para su aprobación, por entender la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno que en el mismo debe figurar informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

IV.- Solicitado el Informe de Asesoría Jurídica, se informa favorablemente al contenido del informe de Recursos Humanos, pero para evitar discusiones de carácter semántico se propone que se denomine “Normas de Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife”.

Fundamentos de derecho.

I.- El régimen jurídico de la negociación colectiva de los empleados públicos se encuentra recogido en el Capítulo IV de la Ley 7/2007, de 13 de abril de 2007 (en adelante, EBEP), sobre “Derecho de la Negociación Colectiva, Representación y Participación Institucional. Derecho de Reunión”, entendiéndose por negociación colectiva “el derecho a negociar la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados de la Administración pública” (Art. 31 del EBEP), encontrándose sujeta a los “principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negociadora, publicidad y transparencia”, y se efectuara mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en los artículos 6.3 c, 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica

11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical y lo previsto en ese Capítulo.

A este efecto, se constituirán Mesas de Negociación en las que estarán legitimados para estar presentes por una parte los representantes de la Administración Pública correspondiente y por otras las organizaciones sindicales más representativas de Comunidad Autónoma, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10% o más representantes en las elecciones para Delegados y Junta de Personal, en las unidades electorales comprendidas en el ámbito específico de su constitución (Art. 33. 1 del EBEP); creándose una Mesa de Negociación, en el ámbito de las Entidades Locales (Art. 34.1 del EBEP), siendo sus competencias propias la negociación de las materias relacionadas con las condiciones de trabajo comunes a los funcionarios (Art. 34.3 del EBEP).

II.- Reconociéndole capacidad negociadora a la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, según consta en los antecedentes de hecho, ha alcanzado un acuerdo sobre las normas a las que se ajustará dicho órgano, que pasará a denominarse “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa General de la Negociación de Empleados/as Públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife” respetando en todo caso los artículos 35, 37 y 38 del EBEP.

Este deriva del reconocimiento del derecho a la “negociación colectiva” que ha llevado a afirmar al Tribunal Constitucional que los productos de negociación colectiva en el ámbito de la función pública son instrumentos con capacidad y validez necesarias para colaborar en el desarrollo de los preceptos legislativos, como por ejemplo la Sentencia del Tribunal Constitucional 1/2003 de 16 de enero.

Según lo expuesto anteriormente, no podemos afirmar que el acuerdo adoptado en la Mesa sea “una disposición administrativa general” derivada de la potestad reglamentaria que posee como Administración Local conforme al Art. 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL); de manera que no podemos calificar el mismo como una ordenanza ni como un reglamento.

III.- De esta manera, no podemos someterlo al procedimiento previsto para la elaboración de las disposiciones administrativas generales reguladas en las Administraciones Locales en el Art. 49 y 70.2 de la

LBRL que incluye una aprobación previa, un trámite de información pública, la necesidad de pronunciarse en caso de que los ciudadanos se presentasen sugerencias, para su posterior aprobación y publicación.

Es más, el procedimiento de elaboración del acuerdo de la Mesa se configura como un procedimiento específico de producción normativa por ejemplo, así lo han definido sentencias del Tribunal Supremo la de 8 de julio de 1996, de 26 de mayo de 1997, de 10 de noviembre de 1997, de 22 de septiembre de 1999 o de 14 de abril de 2000.

De forma que una vez se ha alcanzado el acuerdo por la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, este trámite se configura como “un acto concertado preparatorio que goza de autonomía e identidad propia, siendo su naturaleza la de un propuesta o medida preparatorio que ha de que ha de considerarse como un presupuesto esencial de la disposición que se emita”.

Una vez adoptado el acuerdo, la capacidad de aprobar o no la propuesta de la mesa de negociación, le corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme al Art. 48 Letra c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dentro de la Sección 3ª, Capítulo I, del Título V (de la Administración del Ayuntamiento) que desarrolla la previsión competencial del artículo 127 de la Ley 7/1985 de 12 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local disponiendo que le corresponde “...así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados, mediante su aprobación expresa y formal, ...”.

IV.- Respecto a las competencias atribuidas a la asesoría jurídica conforme al Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el Art. 13 en ninguno de los apartados del citado artículo se hace referencia a ningún supuesto donde se deba emitir un informe preceptivo en la competencia de la Junta de Gobierno Local de “Dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados, ...”, siendo el único supuesto en el que se pueda subsumir el de “Proyectos y anteproyectos de disposiciones de carácter general del Ayuntamiento incluidas las Bases de Ejecución del Presupuesto o sobre los que deba informar o manifestar sus criterios, preceptivamente la Administración Municipal” (Letra c).

De acuerdo a lo expuesto, nos encontramos con que esta norma no se trata una disposición administrativa

general en sentido estricto, sino de un acuerdo de la Mesa General de Negociación donde se determinan las normas a las que se someterá su régimen jurídico, y que lo único que se pretende es dar validez y eficacia al mismo, con lo que no se debe proceder a solicitar el informe como trámite preceptivo.

Por lo anterior, y en cumplimiento de la Instrucción de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno Local, se remite el presente expediente a conformidad de la Sra. Concejala Delegada en materia de recursos Humanos, para su posterior elevación a conocimiento y resolución de la Junta de Gobierno de la Ciudad con la siguiente:

Propuesta de acuerdo.

Primero.- Dar validez y eficacia al acuerdo alcanzado, que supondrá la aprobación expresa y formal de las Normas de Organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a partir del día siguiente de la misma entrará en vigor tal como consta en la Disposición final del Acuerdo.”

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta, siendo el texto de las Normas de Organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el que a continuación se transcribe:

Normas de Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación de Empleados/as Públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Preámbulo.

Estas Normas quieren poner de manifiesto el compromiso de diálogo y consenso que se desprende de la legislación vigente del diálogo social. Es una apuesta de las partes firmantes para llevar adelante un entendimiento en la negociación colectiva. En definitiva, se trata de conseguir que la defensa de los/as empleados/as públicos/as vaya siempre relacionada y en el mismo sentido que la

defensa y mejora de la calidad de los servicios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

1. Las presentes Normas tienen por objeto la regulación de la organización, funcionamiento y materias objeto de negociación de la Mesa General de Negociación de Empleados/as Públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en lo sucesivo Mesa General de Negociación, así como las normas para la celebración de sesiones y adopción de Acuerdos y Pactos, con sujeción a lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante EBEP.

2.- En lo no definido en este documento, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

La negociación colectiva de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes a los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3.- Materias objeto de negociación.

1. De acuerdo con el artículo 37.1 del EBEP, serán específicamente objeto de negociación en el ámbito de la Mesa General de Negociación las siguientes materias:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los/las empleados/as públicos/as municipales.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas

de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos municipales.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño de los/las empleados/as públicos/as municipales.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de las clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público municipal.

l) Las referidas al calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los/las empleados/as públicos/as de la Administración municipal.

2. La Mesa General de Negociación, en razón de sus competencias, podrá decidir que los Acuerdos o Pactos sean objeto de concreción en la Mesa de Negociación de Materias y Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario, cuando afecten a todos/as los/as funcionarios/as de la Administración municipal, en la Mesa Sectorial debidamente constituida, cuando afecten específicamente a los/as empleados/as públicos/as municipales de un sector público concreto, o bien en la Mesa de Negociación de Materias y Condiciones de Trabajo Personal Laboral, en su caso, sin perjuicio del ámbito de negociación propio de cada mesa.

Artículo 4.- Sede.

La sede de la Mesa General de Negociación se ubica en las dependencias municipales de Ofra, sitas en las C/ Elías Bacallado, nº 2A, de Santa Cruz de Tenerife.

Capítulo II: Organización.

Artículo 5.- Composición.

1. La mesa General de Negociación está compuesta por representantes y asesores/as de la Administración municipal y por un/a vocal titular y un/a asesor/a por cada una de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en esta Mesa. Cada una las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en esta Mesa designará a su vocal titular y a dos suplentes, quienes podrán actuar como asesores/as, en caso de asistencia de el/la vocal titular a la Mesa General.

La representación de la Administración municipal será la determinada en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 25 de julio de dos mil once, o, en su caso, por el Acuerdo que sustituya al mismo.

Podrán participar en las sesiones y prestar funciones de asesoramiento en función de los ámbitos materiales y funcionales que sean objeto de negociación los/as Técnicos/as municipales y los/as asesores/as externos/as a esta Corporación que estime oportuno la representación de la Administración.

2. Podrán asistir a las sesiones de la Mesa General de Negociación, con voz, pero sin voto, un representante de las organizaciones sindicales representadas en la Junta de Personal y/o en el Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento que no formen parte de la Mesa General de Negociación por no alcanzar el porcentaje de representatividad fijado por el EBEP.

Artículo 6.- Órganos.

Son órganos de la Mesa General: el Pleno, la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 7.- Pleno.

1. El Pleno estará formado por todos los miembros de la Mesa General.

2. Para su funcionamiento, el Pleno de la Mesa General podrá nombrar comisiones técnicas y/o de trabajo a las cuales dotará de atribuciones y competencias específicas.

Artículo 8.- Presidencia.

La Presidencia recaerá en la persona que desempeñe el cargo previsto a tal efecto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 25 de julio de dos mil once, o, en su caso, en el Acuerdo que sustituya al mismo, y tendrá como funciones:

- Convocar a la Mesa General a iniciativa propia o a propuesta de:

1. La Administración.

2. Por acuerdo de la mayoría de la representación sindical, conforme establece el artículo 34.6 de EBEP.

Las propuestas podrán presentarse mediante correo electrónico dirigido a el/la Jefe/a del Servicio de Recursos Humanos o bien en soporte papel en el Registro del Servicio de Recursos Humanos.

Una vez realizada la propuesta, la Mesa General deberá reunirse en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la propuesta en el correo electrónico o bien de la entrada de la propuesta en el Registro donde tiene su sede la Mesa General.

- Fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.

- Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite y retirándola en los siguientes supuestos:

1.- Hacer uso de la palabra sin haber sido otorgada.

2.- Reproducir intervenciones anteriores.

3.- Cualquier otro supuesto que impida el normal desarrollo de las sesiones, siempre que esté justificado y no se incurra en arbitrariedad.

- Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida.

- Todas aquellas que el Pleno le atribuya.

Artículo 9.- Secretaría.

1. Ejercerá funciones de secretaría de la Mesa General un/a funcionario/a adscrito/a al Servicio de Recursos Humanos, que mantendrá estricta neutralidad de actuación. Sus competencias consistirán básicamente en:

- Redactar y tramitar las convocatorias.
- Recoger por escrito el desarrollo de las sesiones en Actas.
- Custodiar la documentación de la Mesa General.
- Recibir todo tipo de notificaciones, recoger las excusas de asistencias, o cualquier otro escrito del que haya de tener conocimiento cualquiera de las partes que formen la Mesa General.
- Expedir las certificaciones que le sean solicitadas.
- Realizar las funciones de trámite y de soporte técnico necesario para el funcionamiento de la Mesa General.

Capítulo III: Funcionamiento.

Artículo 10.- Reuniones y convocatorias.

1. La Mesa General deberá reunirse al menos dos veces al año, una por semestre.
2. Las convocatorias, salvo cuando sean acordadas o fijadas al término de cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de cuatro días hábiles, debiendo en este caso ser formuladas por correo electrónico. En los casos de notoria urgencia se podrán reducir los plazos a dos días hábiles.
3. A la convocatoria se acompañará toda la documentación necesaria para el estudio y deliberación del asunto.
4. Las convocatorias indicarán expresamente el lugar y la hora de celebración de la sesión.

5. A los efectos de estas Normas, los sábados, domingos y días festivos tendrán la consideración de días inhábiles.

Artículo 11.- Orden del día.

1. El orden del día de las reuniones será fijado por el/la Presidente/a de la Mesa. En las sesiones convocadas con la antelación ordinaria de 4 días hábiles, el primer punto del orden del día deberá ser la aprobación del Acta de la sesión anterior, siempre y cuando entre ambas sesiones no medie un plazo inferior a un mes, y el último punto del orden del día será el de “Ruegos y Preguntas”.

Son sesiones urgentes aquellas que convoque el/la Presidente/a con tal carácter, por iniciativa de la Administración o a solicitud de alguna/s organización/es sindical/es que integra/n la Mesa General, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con la antelación mínima de 4 días hábiles. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día la explicación por parte del solicitante de la/s causa/s que han motivado dicha urgencia.

El orden del día de las sesiones de la Mesa será fijado por el/la Presidente/a, de tal manera que cada uno de los asuntos propuestos por la Administración alterne con cada uno de los asuntos propuestos por la representación sindical, cuando los hubiere.

2. Cuando en el transcurso de la sesión se observe que la acumulación de asuntos es considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, la Mesa, mediante acuerdo unánime o el voto favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría de la parte sindical en razón de la representación, determinará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión o sesión los temas no tratados. En este caso, la fecha de la convocatoria de la próxima reunión de la Mesa quedará fijada al término de la sesión, no pudiendo transcurrir más de cinco días hábiles para la celebración de la misma.

3. Iniciada una sesión, para que un asunto pueda ser incluido en el orden del día por la vía de urgencia se necesitará el voto favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría absoluta de la parte sindical en razón de la representación.

Artículo 12.- Adopción de Acuerdos y Pactos.

1. De conformidad con el artículo 38 del EBEP, los representantes de la Administración municipal y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa en la Mesa General, podrán concertar Acuerdos o Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los/las empleados/as públicos/as municipales.

2. La adopción de Acuerdos o Pactos requerirá el voto favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría de la parte sindical en razón de la representación que de forma ponderada ostenten las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General.

Dicha representación ponderada se determinará mediante la extrapolación de los porcentajes de representatividad de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General, tomando como base el cien por cien.

3. Los pactos y acuerdos se celebrarán sobre materias que correspondan a la competencia municipal y vinculan directamente a las partes. Para la validez o eficacia de los pactos y acuerdos alcanzados en la Mesa sólo será precisa la aprobación expresa y posterior del órgano de gobierno municipal que corresponda cuando así se exija legalmente.

4. La falta de ratificación de un Acuerdo por el Órgano competente implicará el inicio de la renegociación de las materias tratadas en el plazo de un mes, si así lo solicitara al menos la mayoría de una de las partes.

Artículo 13.- Actas.

1. De cada sesión o reunión que celebre la Mesa se levantará la correspondiente Acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, y demás incidencias que procedan, así como de los acuerdos alcanzados.

2. Cuando un miembro de la Mesa General quiera hacer constar en un Acta una intervención literal, entregará a el/la Secretario/a el texto escrito que recoja exacta y fielmente el contenido de su intervención.

3. Las Actas serán confeccionadas por el/la Secretario/a y, una vez aprobadas, deberán ser sig-

nadas, además de por éste/a, por el/la Presidente/a y por el/la representante de cada una de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General.

4. El Acta de cada sesión será remitida junto con la convocatoria de la siguiente reunión al objeto de su debate y aprobación, siempre y cuando entre ambas sesiones no medie un plazo inferior a un mes.

5. Las Actas nunca pueden ser declaradas secretas.

6. Las Actas se archivarán en soporte informático, así como en el Libro de Actas y serán custodiadas por el/la Jefe/a de Servicio de Recursos Humanos, bajo su responsabilidad, en las Oficinas Municipales. En relación a tales Actas, el/la Secretario/a podrá expedir las certificaciones que correspondan cuando así se solicite. De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, la Secretaría redactará el Acta, que deberá ser firmada por el/la Secretario/a, en la que se consigne la causa de la no celebración de la sesión y los nombres de los/las asistentes y los que se hubieren excusado.

Artículo 14.- Modificación de estas Normas.

1. Las Normas de Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación se modificarán cuando así lo acuerden ambas partes, siendo necesario que la parte sindical obtenga mayoría absoluta en razón de la representación que de forma ponderada ostenten las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General. La propuesta de modificación deberá ir acompañada de los motivos que la justifiquen así como de la redacción alternativa planteada.

Disposición adicional.

Estas Normas tienen carácter supletorio en todas aquellas Mesas de Negociación que carezcan de Normas propias, excepto en lo que se refiere a las materias objeto de negociación y a la composición de las Mesas.

Disposición final.

Estas Normas de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor, tras su aprobación por los órganos competentes, el día siguiente de su publicación en

el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, comunicando que contra el acuerdo transcrito, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó.

La interposición de dicho recurso impide recurrir el mismo en vía contencioso administrativa, hasta que recaiga la resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía contencioso administrativa pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se publique el acuerdo, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, asimismo, podrá interponerse cuantos otros crea oportunos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2013.

La Jefa del Servicio, I. Iballa Yanes Santana.

**Dirección General de Gestión Presupuestaria,
Patrimonio, Contratación y Tecnología**

Servicio de Gestión Presupuestaria

A N U N C I O

11047

8193

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2013, acordó aprobar inicialmente, y de manera definitiva para el supuesto de que no se produjeran reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el Expediente relativo a la Modificación Presupuestaria nº 25/2013 en las modalidades de suplemento de crédito y crédito extraordinario por un importe total de siete millones ochocientos setenta y

siete mil setecientos setenta y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos de euro (7.877.774,69 €).

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, queda aprobado definitivamente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 25/2013 en el Presupuesto de 2013, siendo el resumen por capítulos como sigue:

ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL	56.127.282,86
CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	63.637.439,01
CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS	6.289.352,30
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46.159.113,03
CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES	7.694.641,29
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17.132.156,01
CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	545.000,00
CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	120.437.113,40
TOTAL	318.022.097,90
ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE
CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	60.010.000,00
CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	27.824.000,00
CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	22.112.000,00
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	80.871.911,69
CAPÍTULO V. INGRESOS PATRIMONIALES	2.022.000,00
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	77.157,94
CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	62.605.028,27
CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	62.500.000,00
TOTAL	318.022.097,90

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 38.2, 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2013.

La Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, M^a del Pilar Rodríguez Amador, p.s.: Henry Francisco Cabrera.